



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 011-2026-GDUR-MPU

Urubamba, 05 de febrero del 2026.

Vistos:

El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 00910 de fecha 12 de enero de 2026, presentado por el administrado **LUCIO ALZAMORA CABRERA**; identificado con DNI N°25321078; recibo de caja N°00443 de fecha 12 de enero de 2026; el INFORME TÉCNICO N° 041-2026-DT-GDUR-MPU de fecha 26 de diciembre del 2026, MEMORÁNDUM N° 019-2026-YGA-GDUR-MPU de fecha 04 de febrero del 2026 y la OPINIÓN LEGAL N° 006-2026-AL(e)-GDUR/MPU de fecha 05 de febrero del 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política y económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

El artículo 252 numeral 252.1° del T.U.O de la Ley 27444 dispone "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Del mismo cuerpo normativo, el numeral 252.3 dispone que: "la autoridad declare de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolver sin más trámite que la constatación de los plazos"

Mediante **INFORME TÉCNICO N° 041-2026-DT-GDUR-MPU** de fecha 26 de enero del 2026, emitido por la División de Transporte, remite informe de la(s) siguiente(s) papeleta(s):

PAPELETA(S) DE INFRACCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	FECHA DE INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONCLUSIÓN
000106	M-03	14/03/2020	MUY GRAVE	PROCEDENTE

Que, de la revisión de los documentos adjuntos al expediente se advierte que el administrado solicita la prescripción de una papeleta de infracción y vistos los actuados presentados se puede verificar, que desde la imposición de la papeleta ha transcurrido más de 4 años desde la fecha en que se cometió la infracción; habiendo vencido en exceso el plazo para emitir resolución de sanción, por lo que ha operado la prescripción de la FACULTAD de la autoridad para determinar la infracción administrativa, conforme al numeral 252.1° del T.U.O de la Ley 27444:

CUMPLIMIENTO DE PLAZO:

PAPELETA(S) DE INFRACCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	FECHA DE INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
000106	M-03	14/03/2020	MUY GRAVE	14/03/2024

Que, mediante el **MEMORÁNDUM N° 019-2026-YGA-GDUR-MPU** de fecha 04 de febrero del 2026, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural se dirige a la Abog. especialista en saneamiento físico y legal de predios de la División de Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde dispone, con previo conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos la adición de funciones como asesora legal de la gerencia de acuerdo a la necesidad urgente de garantizar la continuidad y legalidad del servicio administrativo.

Que, mediante la **OPINIÓN LEGAL N° 006-2026-AL(e)-GDUR/MPU** de fecha 05 de febrero del 2026, la asesora legal (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, opina y recomienda que se declare **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción de papeleta de infracción, tramitada por el(la) administrado(a).

Que, por las consideraciones expuestas de conformidad con las normas antes citadas y según Reglamento de Organización Y Funciones de la Municipalidad Provincial de Urubamba (ROF), son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Y Rural, a través de su unidad respectiva, la evaluación de los diferentes trámites.

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2025-MPU/C de fecha 03 de enero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara **PROCEDENTE** la petición presentada por el administrado **LUCIO ALZAMORA CABRERA**; identificado con DNI N°25321078, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, respecto a la papeleta N° 000106, con código de infracción N° M-03 en consecuencia, se declara **PRESCRITA(S)** por haber cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones de la P.I.T. en mérito al Art 252 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador General, en virtud de los considerados expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cúmplase con **NOTIFICAR** al administrado conforme a Ley, a efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Así mismo, el órgano competente de la entidad deberá regular y actualizar el sistema (Registro Nacional de Sanciones) respecto al acto Resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos a fin de identificar a los responsables servidores o funcionarios por la inacción administrativa, para posteriormente iniciarse la sanción administrativa disciplinaria correspondiente a través de la secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios, en concordancia con lo establecido en el artículo N° 338 del Reglamento Nacional de Tránsito y otros de acuerdo a ley.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

CC. Archivo
División de Transporte
Administrado
RRHH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
ARQ. YOVANN GOMEZ APAZA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CAP. 014206